



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-58507905-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 30 de Junio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-40936884- -APN-ATGR#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-784-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 30/33 y 34, del IF-2020-86746949-APN-ATGR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **931/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.30 16:11:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.30 16:11:07 -03:00



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Expediente N° EX – 2020-40936884-APN-  
ATGR#MPYT

En General Roca, Provincia de Río Negro a los dieciocho días del mes de noviembre de 2020 y siendo las 09:00 horas, comparecen ante los funcionarios actuantes de esta AGENCIA TERRITORIAL GRAL. ROCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los paritarios Sres. ALVAREZ ORLANDO DNI 7.567.250, LLANQUINAO ANDRES DNI 10.216.890, MARCOS KILAPI DNI 27.505.165, MALESPINA RODRIGO DNI 24.402.950, SANTIBAÑEZ MAXIMO DNI 28.516.148, AUGUSTO JORGE HORACIO DNI 23.237.891, LAGOS ALEJANDRO DNI 24.648.667, GILES JOSE RAMON DNI 14.681.384, CACERES LUIS GUILLERMO DNI 22.023.552, REYES NELSON DNI 17.239.667, QUINTANA ROXANA VERONICA DNI 24.667.636, LILLO JUAN DNI 17.239.576, GODOY CARLOS MARTIN DNI 27.232.799, APARICIO CARLOS DNI 19.002.529, NAVARRETE EDUARDO DNI 27.505.117, PAINEVIL CLAUDIO DNI 92.259.707, CERDA ALFREDO DNI 17.064.777, AGUIRRE CLAUDIO, DNI 23.069.476,6 DOMIHUAL JORGE DNI 30.432.789, el asesor legal Dr. FRANCO MATIAS en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la otra el Ing. Agr. Miguel SABBADINI y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a participar de la audiencia fijada para el día de la fecha:

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de intensas deliberaciones las partes arriban al siguiente acuerdo, que tiene esencialmente en cuenta la emergencia económica y sanitaria en la cual se encuentra la región y el país por el Covid 19, por lo que las condiciones extraordinarias imponen y justifican el pacto de sumas no remunerativas con el objeto de paliar las consecuencias que la situación impone, tanto a trabajadores como a empleadores. Las partes sujetan el acuerdo a las siguientes cláusulas:

**-PRIMERA:** Se acuerda abonar por única vez, con carácter no remunerativo y no bonificable, teniendo en cuenta la situación de excepción descrita más arriba y en los términos del artículo 6 de la Ley 24241, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 43.489,58) para la categoría de Embalador de Primera y que será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme la proporción que surge del Convenio Colectivo de Trabajo n° 1/76. Dicha suma se abonará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados y/o abonados (comprende licencias legales, dispensados de laborar por causales relativas a la pandemia Covid-19, etc.) por cada trabajador en el período que va desde el día 1° de julio de 2020 al día 30 de noviembre de 2020. A los efectos de determinar la suma a abonar a cada trabajador, se dividirá el monto antes referenciado por cinco y luego por veinticinco, obteniéndose así el valor día. Conforme ello, el valor diario para el Embalador de Primera asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE con NOVENA Y CINCUENTA CENTAVOS (\$ 327,76).



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

**-SEGUNDA:** Por igual período de vigencia, las partes acuerdan un aumento en los premios de productividad que rige en cada empresa del QUINCE CON CINCUENTA POR CIENTO (15,50%), dicho aumento se aplicará en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rija en cada empresa, conforme lo acordado por los empleadores y trabajadores para la posttemporada 2020.

**-TERCERA:** Las sumas resultantes de este acuerdo serán abonadas en dos (2) cuotas. Las correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 el día 27 de noviembre de 2020 y las correspondientes a noviembre de 2020 el día conjuntamente con la liquidación de los haberes de dicho mes.

Continuando las partes, arriban a un acuerdo para fijar la nueva escala salarial que regirá a partir del día 1° de diciembre de 2020 conforme a las cláusulas que a continuación se describen:

### CAPITULO I.- ESCALA SALARIAL

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1° de diciembre de 2020 y que representa para la categoría de Embalador de Primera, las siguientes sumas:

Salario Básico ..... \$ 37.258,66

Presentismo (30 %)... \$ 11.177,60

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo previsto en el C.C.T. 1/76 será del 30% sobre el salario básico.

### CAPITULO II.- PLUS POR TEMPORADA

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma, se abonará el plus previsto en el artículo 19° C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de Embalador de Primera, la suma de \$ 3.725,87. Se acuerda un premio equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico pactado en el capítulo anterior, que se abonará a todo trabajador que cumpla tareas en posttemporada, liquidándose el mismo proporcionalmente a los días trabajados. Este premio no lo abonará la empresa que con anterioridad al presente acuerdo haya pactado con sus trabajadores el pago anual del plus por temporada previsto en el artículo 19 del CCT 1/76, el que se seguirá abonando conforme las modalidades de la empresa.

### CAPITULO III. PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rija toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del diecinueve por ciento (19%). El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por la empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior. Este porcentaje absorbe el incremento otorgado en la cláusula tercera de este acuerdo para los meses julio a noviembre del año 2020.

#### **CAPITULO IV - PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO**

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

- 1) **MONTO:** El premio consistirá en una suma mensual de \$ 5.633,51 para la categoría de Embalador de Primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.
- 2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.
- 3) No se computarán como ausencias las siguientes:
  - a) accidentes de trabajo,
  - b) permisos gremiales,
  - c) licencia legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
  - d) enfermedades inculpables que deriven en internación.
- 4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:
  - a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).-

Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.

- b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.

#### **CAPITULO V - SUMA REMUNERATIVA.**

Las partes pactan una suma mensual fija remunerativa de \$ 1.904,00 para todas las categorías de la escala vigente, la que se abonará en las mismas condiciones que el salario básico previsto en el capítulo I de esta escala.

#### **CAPITULO VI**

Se acuerda un premio de calidad en el cumplimiento de la tarea, que se abonará a todos los trabajadores por día efectivamente trabajado y/o pagado y que ascenderá a la suma de \$. 4.289,53 para todas las categorías del Convenio 1/76. Asimismo se conviene otorgar en forma





Agencia Territorial General Roca (R.N.)

GERARDO MARCELO JARDIN  
A/C DESPACHO  
A.T. Gral. Roca (R.N.)  
M.T.E. y S.S.

extraordinaria y por única vez, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020 el pago de una gratificación mensual extraordinaria no remunerativa y no bonificable en los términos del Art. 6 de la Ley 24.241 de \$2.788,38 para la categoría Embalador de Primera y proporcionalmente decreciente a las demás categorías y especialidades conforme la estructura de la escala vigente. No obstante ser una gratificación única y excepcional se pacta su valor mensual en tanto existe disparidad de duración en las temporadas de los distintos establecimientos. La misma será abonada a todo trabajador que cumpla tareas en el Convenio 1/76 y proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

NICOLAS CIRIA  
Legajo N° 23.723  
M.T.E. y S.S.

### CAPITULO VII

Los aumentos, la suma remunerativa, la suma no remunerativa y premios otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial abonados por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

### CAPITULO VIII - VIGENCIA

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y la suma remunerativa del Capítulo V, y no remunerativa del Capítulo VI rigen desde el 1° de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. Las partes volverán a reunirse el 15 de diciembre del año 2020 para negociar una nueva escala salarial que regirá a partir del día 1° de enero de 2021. Las partes acompañarán en 48 hs. las escalas salariales.

### CAPITULO IX- HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social, generando el ámbito de dialogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para esta, por lo que las partes agradecen su participación en la canalización de las negociaciones realizadas.

Con lo que se da por terminado el acto, siendo las 19:30 hs., firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que certifican.

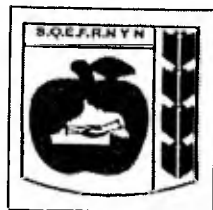
Ing. Agr. MIGUEL A. SABBADINI  
GERENTE  
C.A.F.I.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

ORLANDO ALVAREZ  
SECRETARIO GENERAL  
S.O.E.F.R.N.yN.

IF-2020-86746949-APN-ATGR#MT



SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN  
CONSEJO CENTRAL

25 de Mayo 152 - Cipolletti (8324) - Río Negro - Tel. (0299)4781061 - Personeria Gremial 446

ESCALA SALARIAL VIGENTE DICIEMBRE 2020



Cámara Argentina de Fruticultores Integrados

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Entró	Salió
Día	Día
Mes 2020	Mes
Año	Año
Hora	Hora

0401

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIVA	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERATIVA	PREMIO CALIDAD	TOTAL	HORAS 50%	HORAS 100%
EMBALADOR DE 1º TAPADOR A MANO	37.258,66	3.725,87	11.177,60	5.633,51	1.904,00	59.699,64	2.788,38	4.289,53	66.777,56	447,75	597,00
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	36.425,09	3.642,51	10.927,53	5.507,47	1.904,00	58.406,60	2.761,62	4.289,53	65.457,75	438,05	584,07
CLASIFICADORA PUNTERA EMBALADOR DE 2º	35.626,57	3.562,66	10.687,97	5.386,74	1.904,00	57.167,94	2.735,92	4.289,53	64.193,39	428,76	571,68
ARMADOR CAJA A MANO	34.843,47	3.484,35	10.453,04	5.268,33	1.904,00	55.953,19	2.711,45	4.289,53	62.954,17	419,65	559,53
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR - CARREILLERO - EMBOQUILLADOR - ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	34.515,55	3.451,55	10.354,66	5.218,75	1.904,00	55.444,51	2.700,76	4.289,53	62.434,80	415,83	554,45
PEON DE TRABAJOS VARIOS - CHOFER AUTOELEVADOR DE 1º MECANICO	34.060,40	3.406,04	10.218,12	5.149,93	1.904,00	54.738,49	2.686,22	4.289,53	61.714,24	410,54	547,38
TAMANEADOR DE 1º - RECIBIDOR D PESADOR -	33.277,31	3.327,73	9.983,19	5.031,53	1.904,00	53.523,76	2.661,05	4.289,53	60.474,35	401,43	535,24
ALAMBRADOR MAQ. AUTOM. - DESCAR. COSECHERO LLENO -	33.017,36	3.301,74	9.905,21	4.992,22	1.904,00	53.120,53	2.652,74	4.289,53	60.062,80	398,40	531,21
EMBALADOR APRENDIZ - CHOFER AUTOELEVADOR - TAMANEADOR DE 2º - OPERADOR MAQ. LAVADO - ALAMBRADOR APRENDIZ	32.910,43	3.291,04	9.873,13	4.976,06	1.904,00	52.954,66	2.649,21	4.289,53	59.893,41	397,16	529,55
SERENOS - CHOFER AUTOELEV. DE 2º - CHOFER CAMION PLANTA EMP. - PAPELERO	32.749,69	3.274,97	9.824,91	4.951,75	1.904,00	52.705,32	2.643,88	4.289,53	59.638,74	395,29	527,05
APUNTAADOR - ROMANEADOR - ALCANZADOR TAM. EMB. - CARGADOR APRENDIZ	32.427,56	3.242,76	9.728,27	4.903,05	1.904,00	52.205,64	2.633,98	4.289,53	59.129,15	391,54	522,06
SERENOS - SELLADOR DE RIEL - AFICHADOR	32.266,83	3.226,68	9.680,05	4.878,75	1.904,00	51.956,31	2.628,78	4.289,53	58.874,63	389,67	519,56
SELLADOR DE PLAYA	32.105,44	3.210,54	9.631,63	4.854,34	1.904,00	51.705,95	2.623,52	4.289,53	58.619,01	387,97	517,06
CLASIFICADORA APRENDIZ	1.284,22	128,42	385,27	194,17	76,16	2.068,24	104,94	171,58	2.344,76		

NICOLAS CIRIA  
Legajo N° 23.723  
M.T.E.V.S

ORLANDO ALVAREZ  
SECRETARIO GENERAL  
S.O.E.F.R.N.Y.N.

ING. ANA MIGUELA SABBADINI  
GERENTE  
C.A.F.I.

F-2020-86746949-AR-ATGR#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 784-21 Acu 931-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.